

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**11975** *REGLAMENTO de Radiocomunicaciones hecho en Ginebra el 6 de diciembre de 1979. Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, hechas en Ginebra el 18 de marzo de 1983, y Actas Finales aprobadas por la primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, hechas en Ginebra el 15 de septiembre de 1985. (Continuación.)*

El Reglamento de Radiocomunicaciones entró en vigor de forma general el 1 de enero de 1982, excepto los casos especificados en el artículo 5.188 —que lo hicieron el 1 de enero de 1981— y en el artículo 5.189 que entraron en vigor el 1 de febrero de 1983. Para España entró en vigor el 17 de diciembre de 1985.

Las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles entraron en vigor de forma general el 15 de enero de 1985 y para España el 17 de diciembre de 1985.

Las Actas Finales aprobadas por la primera Reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan entraron en vigor de forma general el 30 de octubre de 1986 y para España en la misma fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de mayo de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

REC64/65-1

*invita al CCIR*

1. a que prosiga el estudio de la relación de protección, que determina el umbral de la interferencia perjudicial para cada uno de los distintos servicios;
2. a que prosiga el estudio de los distintos valores de la relación señal/ruido y de la mínima intensidad de campo necesarios para la recepción satisfactoria de las diferentes clases de emisión en los diversos servicios;
3. a que prosiga el estudio de los márgenes de desvanecimiento para cada servicio;
4. a que preste especial atención a estos estudios, los cuales permitirán a la IFRB perfeccionar aún más las Normas Técnicas empleadas por dicha Junta.

ZM

RECOMENDACIÓN N.º 65

*relativa a la tecnología para los nuevos esquemas de utilización de las bandas de frecuencias y compartición del espectro*

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

*observando*

- a) que los progresos de la tecnología, sobre todo las técnicas radioeléctricas numéricas y los nuevos esquemas de codificación, modulación y acceso, hacen posible nuevos procedimientos de compartición que ofrecen ventajas económicas y tecnológicas para aumentar la eficacia de la utilización de las bandas de frecuencias y de la compartición del espectro;
- b) que la tecnología conexas progresa rápidamente;

*invita al CCIR*

1. a que efectúe estudios sobre las técnicas radioeléctricas numéricas y los nuevos esquemas de codificación, modulación y acceso; por ejemplo, la radiocomunicación por paquetes, en las técnicas de ensanchamiento del espectro y en los sistemas de funciones múltiples;
2. a que desarrolle nuevos conceptos para la utilización, sobre una base de compartición en el tiempo, de una portadora por diferentes servicios de radiocomunicación, es decir, la utilización de la misma parte del espectro por varios servicios;
3. a que formule Recomendaciones a las futuras conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones competentes en relación con:
  - los criterios técnicos y las especificaciones de los esquemas más eficaces de compartición del espectro por los diversos servicios;
  - los criterios técnicos y de calidad de funcionamiento para garantizar la compatibilidad y el interfuncionamiento de los sistemas;
  - los criterios en los que se debe basar la gestión del espectro para estos sistemas de nuevas tecnologías.

REC67-I

## RECOMENDACIÓN N.º 67

relativa a las definiciones de «zona de servicio» y «zona de cobertura»

VIH

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

*considerando*

- a) que en los textos oficiales de la UIT aparecen a menudo las expresiones «zona de servicio» y «zona de cobertura»;
- b) que estas dos expresiones se utilizan con el mismo significado o con significados diferentes según los servicios de que se trate;
- c) que no existe ninguna definición de «zona de servicio» ni de «zona de cobertura» en el artículo I del Reglamento de Radiocomunicaciones;

*teniendo en cuenta*

- a) que en los textos de los apéndices 1, 3, 4, 5 y 25 Mar2 al Reglamento de Radiocomunicaciones se utiliza ya la expresión «zona de servicio»;
- b) que en la Recomendación 499-1 del CCIR aparece una definición de «zona de servicio» para la radiodifusión terrenal, basada en la intensidad de campo utilizable;
- c) que en el anexo 2 a las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas (Regiones 1 y 3) (Ginebra, 1975) aparece una definición muy similar a la que figura en la Recomendación 499-1;
- d) que en el anexo 8 a las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977) aparece una definición de «zona de servicio» para la radiodifusión por satélite. Esta definición tiene carácter administrativo y va acompañada de una nota técnica, en la cual se alude a una densidad de flujo de potencia apropiada y a una protección contra la interferencia basada en la relación de protección convenida;
- e) que en la definición de «zona de servicio» intervienen a veces aspectos técnicos y administrativos que no se pueden separar fácilmente;
- f) que el anexo 8 mencionado contiene también una definición de «zona de cobertura» para la radiodifusión por satélite basada en el valor de densidad de flujo de potencia que permite obtener la calidad deseada de recepción en ausencia de interferencia;

*reconociendo*

que las definiciones existentes de «zona de servicio» y «zona de cobertura» están relacionadas con las definiciones de intensidad de campo utilizable o de densidad de flujo de potencia utilizable ya sea en presencia o en ausencia de señales interferentes;

*invita al CCIR*

1. a que formule una definición general de «zona de cobertura»;
2. que especifique las bases técnicas para una definición general de «zona de servicio» que tenga en cuenta la utilización actual de esta expresión en todos los textos oficiales de la UIT, a fin de que las futuras conferencias administrativas puedan determinar los aspectos administrativos de esta definición.

REC66-I

## RECOMENDACIÓN N.º 66

relativa a los estudios de los niveles máximos permitidos de potencia de las emisiones no esenciales

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

*considerando*

- a) que en el apéndice 8 al Reglamento de Radiocomunicaciones se especifican los niveles máximos permitidos de las emisiones no esenciales expresados en términos del nivel de potencia media de todo componente no esencial suministrado por un transmisor a la línea de alimentación de la antena en las bandas de frecuencias inferiores a 17,7 GHz;
- b) que la principal finalidad del apéndice 8 es determinar los niveles máximos permitidos de las emisiones no esenciales que, pudiendo ser alcanzados, ofrezcan protección suficiente contra la interferencia perjudicial;
- c) que niveles demasiado elevados de emisiones no esenciales pueden dar lugar a interferencia perjudicial;
- d) que si bien el apéndice 8 se refiere únicamente a la potencia media del transmisor y de las emisiones no esenciales, existe una diversidad de emisiones en que es difícil interpretar el término «potencia media» así como la consiguiente medición de ésta;
- e) que aunque el CCIR está estudiando este problema todavía no ha emitido Recomendaciones adecuadas en relación con el apéndice 8 para las bandas de frecuencias por encima de 960 MHz;
- f) que las emisiones no esenciales procedentes de los transmisores de las estaciones espaciales pueden causar interferencia perjudicial, especialmente en lo que respecta a las componentes de intermodulación procedentes de amplificadores de banda ancha que no pueden ajustarse después del lanzamiento;
- g) que es necesario también llevar a cabo un estudio especial de las emisiones no esenciales procedentes de estaciones terrenas;
- h) que no se dispone de información del CCIR sobre las emisiones no esenciales procedentes de estaciones que utilizan técnicas de modulación digital en las bandas de frecuencias superiores a 960 MHz;

*observando*

que en amplias zonas urbanas la utilización del espectro radioeléctrico por encima de 960 MHz está muy extendida y crece con rapidez y que gran parte de este crecimiento en las zonas urbanas tiene lugar en la actualidad por encima de 10 GHz;

*recomienda al CCIR*

1. que estudie con carácter urgente el problema de las emisiones no esenciales producidas por las transmisiones de los servicios espaciales y que, sobre la base de dichos estudios, elabore Recomendaciones relativas a los niveles máximos permisibles de las emisiones no esenciales expresados en términos de potencia media de los componentes no esenciales suministrados por el transmisor a la línea de alimentación de la antena;
2. que continúe el estudio de los niveles de las emisiones no esenciales en todas las bandas de frecuencias, insistiendo en las bandas de frecuencias, servicios y técnicas de modulación a los que no se aplica en la actualidad el apéndice 8;
3. que establezca métodos adecuados de medición de las emisiones no esenciales, incluida la determinación de los niveles de referencia de las transmisiones de banda ancha así como la posibilidad de utilizar anchuras de banda de referencia para las mediciones;
4. que estudie la clasificación por categorías de las emisiones y de las emisiones no esenciales en función de la «potencia media» y que elabore Recomendaciones adecuadas para facilitar la interpretación de este término y definición de la potencia media según las diversas categorías de emisiones a las que se aplica.

REC68/69-1

2. que continúen fomentando el establecimiento y funcionamiento de un sistema mundial de estaciones de observación a fin de obtener datos sobre el ruido radioeléctrico y sobre los fenómenos ionosféricos, troposféricos o de otro género que afectan a la propagación radioeléctrica;

3. que continúen aplicando las medidas más adecuadas posibles para el estudio, coordinación y difusión rápida de tales datos y de las predicciones relativas a estos datos;

4. que al formular y ejecutar sus programas de trabajo sobre propagación radioeléctrica y ruido radioeléctrico, tengan en cuenta las pertinentes Recomendaciones, Informes, Cuestiones y Programas de Estudios del CCIR, y especialmente los resultados alcanzados hasta la fecha, los planes establecidos para futuros estudios y las formas de presentación recomendadas en dichos documentos.

P

## RECOMENDACIÓN N.º 69

relativa a las tolerancias de frecuencia de los transmisores<sup>1</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

a) que en el apéndice 7 al Reglamento de Radiocomunicaciones se especifican las tolerancias de frecuencia aplicables a los transmisores;

b) que el principal objetivo de este apéndice ha sido la disminución de la fracción del espectro de frecuencias necesaria para cada canal, por medio de una reducción de la tolerancia de frecuencia, y que, en muchos casos, puede mejorarse considerablemente la utilización de dicho espectro mediante una nueva reducción de las tolerancias de frecuencia;

c) que al reducir, en diversos servicios, la tolerancia de frecuencia al valor mínimo posible que permita el estado de la técnica se podría aumentar la relación señal/ruido, mejorar la inteligibilidad y reducir los errores;

d) que, en ciertos casos, con una tolerancia de frecuencia más estricta no se obtendría, en la práctica, un aumento del número de canales disponibles;

e) que, en determinadas bandas de frecuencias, las tolerancias especificadas en el apéndice 7 pueden estar ya próximas al valor mínimo utilizable para ciertas categorías de estación, cuando éstas emplean las técnicas y los métodos actuales de explotación;

f) que será de gran ayuda a las administraciones, en la futura planificación de sus servicios y provisión de equipos, conocer las tolerancias de frecuencia que pueden considerarse como el límite del valor mínimo utilizable para las estaciones, cuando en éstas se apliquen las técnicas y métodos actuales de explotación;

g) que, en ciertos casos, la obtención de una tolerancia de frecuencia más estricta se halla sometida a limitaciones de tipo económico, que es preciso conocer y tener en cuenta;

invita al CCIR

1. a que prosiga su estudio sobre las tolerancias de frecuencia con miras a reducir la fracción del espectro de frecuencias requerida para un canal dado;

2. a que considere si, en ciertos casos, hay posibilidad o no de prever valores límites de tolerancias que no sea necesario hacer más estrictos en las condiciones de explotación actualmente conocidas, y a que determine cuáles podrían ser estos valores;

<sup>1</sup> Reemplaza la Recomendación N.º 1 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

REC68-1

## RECOMENDACIÓN N.º 68

relativa a los estudios y predicción de la propagación radioeléctrica y del ruido radioeléctrico<sup>1</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

a) que la utilización eficaz de las frecuencias radioeléctricas depende del empleo de normas técnicas y datos fidedignos, especialmente en las partes más congestionadas del espectro de frecuencias;

b) que puede facilitarse la satisfacción de nuevas necesidades de frecuencias y el desarrollo de los servicios de radiocomunicación mejorando, donde y cuando sea necesario, las Normas Técnicas actualmente utilizadas por la IFRB;

c) que en el antiguo apéndice A del Reglamento de Radiocomunicaciones, edición de 1968, titulado «Estudio y predicción de la propagación radioeléctrica y del ruido radioeléctrico» se reconocía la vital importancia de los datos relativos a la propagación y al ruido radioeléctrico para la utilización óptima de las frecuencias radioeléctricas y la planificación eficaz de los servicios de radiocomunicaciones;

d) que un objetivo principal de este apéndice había sido el establecimiento y funcionamiento de sistemas mundiales de estaciones de observación a fin de obtener datos sobre el ruido radioeléctrico y sobre los fenómenos ionosféricos, troposféricos o de otro género que afectan a la propagación radioeléctrica;

e) que las administraciones aplican las medidas más adecuadas posibles para el estudio, coordinación y difusión rápida de tales datos y de las predicciones relativas a estos datos, y alientan y promueven otros estudios sobre propagación radioeléctrica y ruido radioeléctrico a través del CCIR;

f) que el CCIR ha adoptado programas de estudios en los que están comprendidos muchos de estos problemas;

g) que en algunas partes del mundo no se han realizado mediciones de propagación radioeléctrica y de ruido radioeléctrico;

pidió al CCIR

1. que fomente y ayude a realizar el estudio de la propagación radioeléctrica y del ruido radioeléctrico en aquellas zonas en que no se haya establecido todavía un sistema adecuado de estaciones de observación;

2. que continúe los estudios sobre propagación radioeléctrica y ruido radioeléctrico y adopte las medidas necesarias para coordinar los resultados obtenidos en los diversos países;

3. que conceda importancia especial a los estudios que permitan a la IFRB perfeccionar aun más las Normas Técnicas empleadas por dicha Junta;

4. que informe regularmente sobre estas cuestiones, aun cuando no haya concluido sus estudios;

5. que siga consultando regularmente a las demás organizaciones interesadas en los trabajos de propagación, como por ejemplo la Unión Radiointernacional, a fin de conseguir el mayor grado posible de coordinación;

recomienda a las administraciones

1. que inicien el estudio de la propagación radioeléctrica y del ruido radioeléctrico en aquellas zonas en que no se haya establecido todavía un sistema adecuado de estaciones de observación y que comuniquen el resultado de este estudio al CCIR;

<sup>1</sup> Reemplaza la Recomendación N.º 4 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

REC69/70/71-1

3. a que informe sobre si es o no posible alcanzar dichos valores límites de tolerancias, teniendo en cuenta los factores económicos, de construcción y demás de carácter práctico;
4. a que señale, si procede, qué valores de las tolerancias del apéndice 7 han alcanzado ya estos valores límites.

S RECOMENDACIÓN N.º 70

relativa al estudio de las características técnicas de los equipos<sup>1</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

reconociendo

que, para obtener planes más eficaces en la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas, es necesario ampliar y mejorar la información técnica de que se dispone sobre los diversos tipos de aparatos utilizados en la recepción de las diferentes clases de emisión en los distintos servicios;

invita al CCIR

1. a que prosiga sus estudios sobre las características que deben presentar los diversos tipos de aparatos empleados para la recepción de las diferentes clases de emisión en los distintos servicios, en lo que se refiere a anchura de banda, selectividad, sensibilidad y estabilidad, y a que formule las oportunas Recomendaciones;
2. a que prosiga el estudio de los métodos prácticos para la obtención de las características recomendadas;
3. a que, para las diferentes clases de emisión en los distintos servicios, y en las distintas bandas, estudie la separación mínima prácticamente factible entre canales adyacentes;
4. a que estudie cualesquiera otras condiciones que debieran reunir los sistemas completos utilizados por los diferentes servicios, a fin de determinar las condiciones técnicas que debe cumplir el equipo, incluidos los aparatos de la estación terminal y las antenas;
5. a que estudie los métodos que permitan determinar si los equipos se ajustan a los requisitos recomendados;
6. a que preste especial atención a estos estudios, los cuales permitirán a la IFRB perfeccionar aún más las Normas Técnicas empleadas por dicha Junta.

ZN

RECOMENDACIÓN N.º 71

relativa a la normalización de las características técnicas y operacionales de los equipos radioeléctricos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que las administraciones se ven precisadas a asignar recursos cada vez mayores para reglamentar la calidad de funcionamiento de los equipos radioeléctricos;

<sup>1</sup> Reemplaza la Recomendación N.º 6 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

REC71/72-1

- b) que las administraciones, y en particular las de los países en desarrollo, suelen tener dificultades para obtener dichos recursos;
- c) que convendría aplicar, siempre que fuera factible, normas mutuamente reconocidas y los procedimientos de homologación correspondientes;
- d) que algunos organismos internacionales, incluidos el CCIR, la OACI, la OCMI, el CISPR y la CEI formulan ya recomendaciones y normas relativas a las características técnicas y operacionales para la calidad de funcionamiento de los equipos y su medida;
- e) que a este respecto no siempre se han tenido totalmente en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo;

recomienda

1. que las administraciones se esfuerzen por cooperar con miras a establecer especificaciones internacionales de calidad y los métodos de medida asociados que podrían utilizarse como modelos de normas nacionales para los equipos radioeléctricos;
2. que dichas especificaciones internacionales de calidad y métodos de medida asociados respondan a condiciones ampliamente representativas, que incluyan las necesidades específicas de los países en desarrollo;
3. que cuando existan dichas especificaciones internacionales de calidad de los equipos radioeléctricos, las administraciones adopten, en la medida de lo posible, dichas especificaciones como base de sus normas nacionales;
4. que las administraciones consideren en la medida de lo posible, la aceptación mutua de las homologaciones de los equipos que se ajusten a dichas especificaciones de calidad.

ZR

RECOMENDACIÓN N.º 72

relativa a la terminología

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que las deliberaciones relativas a ciertos términos y definiciones técnicas que figuran en el artículo 1 han puesto de manifiesto la existencia de diversos problemas que no han podido resolverse en forma plenamente satisfactoria en el curso de la presente Conferencia;
- b) que la evolución de la técnica y de los modos de expresión puede llevar a añadir, modificar o, eventualmente, suprimir ciertas definiciones;

invita al CCIR y al CCITT

a que examinen, cada uno en el ámbito de su competencia, las definiciones y términos técnicos que figuran en el artículo 1 y a que propongan cuantas modificaciones juzguen convenientes;

encarga al Secretario General

que transmita las proposiciones preparadas por los dos organismos a las conferencias administrativas interesadas para que éstas las tomen en consideración, en el marco de sus atribuciones.

REC74/100-1

- c) que el sistema SI es de uso corriente entre ingenieros radioeléctricos, científicos y autores de publicaciones sobre la radioelectricidad incluso en países en que todavía no se ha adoptado como norma nacional;
- d) que la utilización del sistema SI se extiende continuamente en todas las partes del mundo:

*recomienda*

que las administraciones utilicen el sistema SI en sus relaciones con la Unión y con sus organismos.

YX

RECOMENDACIÓN N.º 100

*relativa a las bandas de frecuencias preferibles para los sistemas que utilizan la propagación por dispersión troposférica*

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

*considerando*

- a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (Ginebra, 1971) solicitó del CCIR el estudio de las bandas de frecuencias preferibles para los sistemas por dispersión troposférica y que invitó a que una futura conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones examinase este asunto;
- b) las dificultades técnicas y operativas señaladas por el CCIR (Informe de la Reunión Preparatoria Especial, Ginebra, 1978), en las bandas compartidas por sistemas de dispersión troposférica, sistemas espaciales y otros sistemas terrenales;
- c) las atribuciones adicionales de bandas de frecuencias que esta Conferencia ha otorgado a los servicios espaciales atendiendo a su creciente desarrollo;
- d) que la IFRB precisa que las administraciones le faciliten información específica sobre los sistemas que utilizan la dispersión troposférica, para poder comprobar el cumplimiento de determinadas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (por ejemplo, los números 763, 2560 y 2564);

*reconociendo, no obstante*

que para satisfacer determinadas necesidades de telecomunicaciones las administraciones desearán seguir utilizando sistemas por dispersión troposférica:

*tomando nota*

de que la proliferación de tales sistemas en todas las bandas de frecuencias, y en particular en las compartidas con los sistemas espaciales, no hará sino agravar una situación ya difícil;

*recomienda al CCIR*

1. que continúe estudiando, con carácter de urgencia, las bandas de frecuencias que presentan un comportamiento más adecuado desde el punto de vista de propagación para los sistemas que utilizan la dispersión troposférica;
2. que continúe estudiando las posibilidades y los criterios de compartición entre los sistemas que utilizan la dispersión troposférica y otros, en particular, los sistemas espaciales;
3. que, como consecuencia de los estudios anteriores, elabore una Recomendación, a ser posible antes de su próxima Asamblea Plenaria, acerca de las bandas de frecuencias específicas que resultan preferibles para tales sistemas. Estas bandas deberán tener en cuenta las atribuciones a otros servicios, en especial las atribuciones a los servicios espaciales;

REC73/74-1

J

RECOMENDACIÓN N.º 73

*relativa a la utilización del término «canal» en el Reglamento de Radiocomunicaciones*

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

*considerando*

- a) que el término «canal» se ha utilizado mucho en los planes de adjudicación de frecuencias de los apéndices 16, 18, 25, Mar2, 26, 27, 27 Aet2, 32, 33 y 34 al Reglamento de Radiocomunicaciones;
- b) que el término «canal» tiene un significado diferente en otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y para los diversos servicios de radiocomunicación;
- c) que el término «canal» debería utilizarse sin ambigüedad alguna en todo el Reglamento de Radiocomunicaciones;

*invita al CCIR*

a que defina el término «canal» para que sea posible utilizarlo de una manera coherente y que no dé lugar a confusiones en el Reglamento de Radiocomunicaciones, en todos los idiomas de trabajo de la UIT.

ZO

RECOMENDACIÓN N.º 74

*relativa al empleo del «Sistema internacional de unidades» (SI)*

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

*considerando*

- a) que el sistema SI ha resuelto muchas de las dificultades asociadas a sistemas de unidades antiguos;
- b) que la Organización Internacional de Normalización ha aprobado el sistema SI y recomienda su adopción con carácter general;

*reconociendo*

- a) que muchas organizaciones internacionales ya han adoptado el sistema SI, que el CCIR y el CCITT recomiendan su empleo y lo utilizan ampliamente los organismos permanentes de la Unión;
- b) que el sistema SI es la norma nacional en muchos países;

<sup>1</sup> Reemplaza la Recomendación N.º 9 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

REC101/102-1

que, para la puesta en práctica efectiva de sistemas de radiodifusión por satélite, deberán tenerse en cuenta todas las funciones conexas de los servicios de explotación espacial (seguimiento, telemetría, determinación de distancias y telemando) relacionadas con la explotación de estaciones espaciales de radiodifusión:

*invita al CCIR*

1. a que continúe el estudio de las características de radiación de las antenas receptoras de las estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite que, individualmente o combinadas con otros medios de discriminación, proporcionen en los enlaces de conexión de los sistemas del servicio de radiodifusión por satélite las relaciones de protección necesarias para las emisiones de la estación o estaciones espaciales que ocupan una posición determinada en la órbita de los satélites geostacionarios;
2. a que continúe el estudio de las características de polarización de las antenas receptoras de las estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite que, individualmente o combinadas con otros medios de discriminación, proporcionen en los enlaces de conexión de los sistemas del servicio de radiodifusión por satélite las relaciones de protección necesarias para las emisiones de la estación o estaciones espaciales que ocupan una posición determinada en la órbita de los satélites geostacionarios;
3. a que prosiga el estudio de las características técnicas del enlace de conexión que deben tenerse en cuenta al aplicar el Plan para este servicio;
4. a que estudie las características y los requisitos técnicos y de concepción que puedan afectar a la ejecución de las «funciones de los servicios de operaciones espaciales» de las estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite;
5. a que estudie las condiciones necesarias para el aislamiento de los canales adyacentes en los enlaces de conexión de la estación o estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite que ocupan una posición determinada en la órbita de los satélites geostacionarios.

**RECOMENDACIÓN N.º 102**

relativa al estudio de los métodos de modulación para los sistemas de retransmisores radioeléctricos, desde el punto de vista de la compartición de bandas de frecuencias con sistemas del servicio fijo por satélite<sup>1</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

*considerando*

- a) que el artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones permite la compartición de ciertas bandas de frecuencias entre el servicio fijo por satélite y el servicio fijo;
- b) que en los artículos 27 y 28 se establecen los criterios de compartición para evitar las interferencias mutuas entre las estaciones de estos dos servicios;
- c) que entre otros muchos factores que influyen en la eficacia global de utilización de las bandas de frecuencias, parece que el más importante es la reducción de la interferencia entre dos servicios;

<sup>1</sup> Reemplaza la Recomendación N.º Spa 4 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1963).

REC100/101-1

*recomienda a las administraciones*

1. que colaboren con carácter de urgencia y en la medida de sus posibilidades con el CCIR, enviando contribuciones al mismo en relación con los estudios ya citados;
2. que, para la asignación de frecuencias a nuevas estaciones de sistemas que utilizan dispersión troposférica, tengan en cuenta la información más reciente elaborada por el CCIR, a fin de que los futuros sistemas que se establezcan utilicen un número limitado de bandas de frecuencias determinadas;
3. que, en las notificaciones de asignaciones de frecuencia a la IPRB, indiquen expresamente si corresponden a estaciones de sistemas por dispersión troposférica;

*invita al Consejo de Administración*

a que adopte las disposiciones necesarias para que una futura conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones examine las atribuciones de bandas de frecuencias al servicio fijo que deberán utilizar preferentemente los nuevos sistemas por dispersión troposférica, teniendo en cuenta las atribuciones a los servicios de radiocomunicación espacial y las Recomendaciones elaboradas a este respecto por el CCIR.

ZE

**RECOMENDACIÓN N.º 101**

relativa a los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite<sup>1</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

*considerando*

- a) que para planificar el servicio de radiodifusión por satélite, es necesario disponer de amplia documentación sobre las características de los enlaces de conexión;
- b) que el CCIR prosigue el estudio de este problema de acuerdo con el Programa de estudios pertinente;
- c) que los valores de las relaciones portadora/ruido en los enlaces de conexión hacia las estaciones espaciales de radiodifusión deberían ser del orden de diez veces mayores que los correspondientes a los enlaces descendentes;
- d) que, en lo que respecta a la interferencia, en los enlaces de conexión, entre estaciones espaciales de radiodifusión con diferentes posiciones orbitales, podrían, al parecer, lograrse fácilmente relaciones de protección adecuadas en el enlace Tierra-espacio (aproximadamente 10 dB superiores a las del trayecto espacio-Tierra) merced a la discriminación del diagrama de las antenas transmisoras de las estaciones terrenas que, naturalmente, deberían ser de mayor diámetro que las antenas receptoras utilizadas para el enlace espacio-Tierra;
- e) que, cuando la planificación esté basada en parámetros de aislamiento, tales como diagramas de radiación de las antenas transmisoras de las estaciones espaciales, intercalación de portadoras o discriminación de polarización, o ambos parámetros, a fin de obtener en el enlace espacio-Tierra la relación portadora/interferencia necesaria entre las zonas de servicio atendidas desde una misma posición orbital, para lograr el incremento necesario de la relación portadora/interferencia en el enlace Tierra-espacio de la estación o estaciones espaciales ubicadas en la misma posición orbital habrá que recurrir a los mismos parámetros de aislamiento, a condición de que produzcan una mejora del aislamiento neto de unos 10 dB. Es evidente que las características de la estación terrena transmisora no tienen influencia alguna en ese aislamiento, excepto en lo que respecta a la pureza de la polarización en el centro del haz;

<sup>1</sup> Reemplaza la Recomendación N.º Sat - 5 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977).

REC200/201-I

RECOMENDACIÓN N.º 200

relativo a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) la necesidad de utilizar el espectro de frecuencia lo más eficientemente posible;
- b) que la presente Conferencia ha adoptado una banda de guarda de 495 kHz a 505 kHz para la frecuencia 500 kHz, que es la frecuencia internacional de llamada y socorro para radiotelegrafía en el servicio móvil;

recomiendo

- a) la necesidad de prever un plazo suficiente para la amortización de los equipos radioeléctricos actualmente en servicio;
- b) que el progreso de la técnica permite disponer de equipos radioeléctricos más estables y fiables;

recomiendo

a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente que adopte una decisión con respecto a la fecha de entrada en vigor de esta nueva disposición:

pide al Secretario General

que comunique la presente Recomendación a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) solicitándole que examine este asunto en el marco de su estudio del sistema de socorro y de seguridad marítima y que someta a la referida conferencia una recomendación relativa a la fecha de entrada en vigor de la nueva banda de guarda.

RECOMENDACIÓN N.º 201

relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad<sup>1</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

después de tomar nota de

que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI):

- a) ha adoptado una resolución<sup>2</sup> sobre el sistema de socorro marítimo;
- b) está estudiando un sistema futuro mundial de socorro y seguridad marítima que contiene mejoras propuestas para un futuro próximo, y considera la definición de necesidades y las medidas transitorias propuestas para conseguir una mejora a largo plazo;

<sup>1</sup> Resolución A.420 (XII) de la OCMI.

<sup>2</sup> Reemplaza la Recomendación N.º Mar2 - 16 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974).

REC102/103-I

observando

- a) que la eficacia global de utilización de las bandas de frecuencias compartidas por los dos servicios depende de los métodos de modulación que empleen los sistemas interesados;
- b) que en el Programa de estudios 2D-1/4 del CCIR se prevé el estudio de las características de modulación preferidas para los sistemas del servicio fijo por satélite;

recomiendo

que el CCIR estudie especialmente, en el marco de la Cuestión 2.3/4, los métodos de modulación (tales como modulación por impulsos codificados, usando modulación de fase o de frecuencia), particularmente para los sistemas de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa, desde el punto de vista de la compartición de las bandas de frecuencias con los sistemas del servicio fijo por satélite.

RECOMENDACIÓN N.º 103

relativa a la dispersión de la energía de las portadoras en los sistemas del servicio fijo por satélite<sup>1</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considero

- a) que la utilización de técnicas de dispersión de la energía de la portadora en los sistemas del servicio fijo por satélite puede reducir notablemente las interferencias causadas a las estaciones de un servicio de radiocomunicación terrenal que funcionan en las mismas bandas de frecuencias;
- b) que la utilización de tales técnicas puede reducir notablemente las interferencias entre sistemas del servicio fijo por satélite que funcionan en las mismas bandas de frecuencias y aumentar correspondientemente la eficiencia en la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios;
- c) que estas técnicas se utilizan torrememente con éxito en los sistemas del servicio fijo por satélite sin degradación notable en la calidad de su funcionamiento;

recomiendo

- 1. que los sistemas del servicio fijo por satélite que empleen la modulación angular por señales analógicas utilicen las técnicas de dispersión de energía de la portadora en la medida en que ello sea practicable, con objeto de dispersar la energía en todo momento de una manera compatible con el funcionamiento satisfactorio de estos sistemas;
- 2. que los sistemas del servicio fijo por satélite que empleen la modulación numérica utilicen técnicas de dispersión de energía de la portadora cuando ello resulte técnicamente posible y práctico.

<sup>1</sup> Reemplaza la Recomendación N.º Spa2 - 11 de la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (Ginebra, 1971).

ZZ

*tomando nota, además*

de que varios Programas de Estudios y Cuestiones del CCIR tratan de temas relativos a las medidas que hay que tomar para el socorro y la seguridad en el sistema de radiocomunicaciones marítimas por satélite;

*considerando*

- a) que según la OCM I es muy necesario un sistema que transmita automáticamente la señal de alarma, seguida de la transmisión también automática de información adicional relativa al socorro;
- b) que es conveniente que la alarma automática en caso de socorro, seguida de la transmisión automática de información adicional relativa al socorro, se haga en una o varias frecuencias reservadas para fines de socorro;
- c) que hay que prever frecuencias adecuadas para atender las necesidades asociadas a las llamadas y comunicaciones de seguridad;
- d) que la transmisión y la recepción grabada de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, deben hacerse de manera ininterrumpida y sin que sea imprescindible la intervención humana;

*recomienda*

1. que se invite a la OCM I a que prosiga sus estudios para la rápida implantación de un futuro sistema de socorro;
2. que el CCIR prosiga sus estudios para determinar el uso de las radiocomunicaciones marítimas por satélite, tanto en un sistema coordinado de socorro como para la seguridad;
3. que, tomando en cuenta los continuos progresos tecnológicos, las administraciones examinen la necesidad de utilizar una sola frecuencia o eventualmente varias para fines de socorro;
4. que, teniendo en cuenta las técnicas más avanzadas, las administraciones consideren la implantación de mayor número de sistemas automáticos de telecomunicación para la difusión continua de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, en sustitución de la telegrafía Morse e incluso de la radiotelefonía;
5. que las administraciones se fijen como objetivo adoptar una decisión sobre esta cuestión en la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente.

F

RECOMENDACIÓN N.º 202

*relativa al mejoramiento de la protección contra la interferencia perjudicial causada a las frecuencias de socorro y seguridad y a las relacionadas con el socorro y la seguridad*

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

*considerando*

- a) la importancia de minimizar los peligros de interferencia perjudicial a las frecuencias utilizadas para la seguridad de la vida humana;
- b) el acuerdo unánime de esta Conferencia, al considerar el artículo 18 sobre la interferencia, de que debe proporcionarse una mejor protección contra la interferencia perjudicial causada a las frecuencias de socorro y seguridad y a las relacionadas con el socorro y la seguridad;

c) que tal contribución a la mejora de la protección puede lograrse, por ejemplo, incluyendo disposiciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones para que todas las pruebas en esas frecuencias se realicen con antenas ficticias o con potencia reducida, siempre que sea posible;

d) que estas disposiciones están contenidas en el artículo 38 sobre las frecuencias de socorro y seguridad:

*advirtiendo, no obstante*

que esta Conferencia no es competente para revisar el artículo 38;

*invita a las administraciones*

a que estudien este asunto y a que formulen proposiciones para que las considere la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente.

YA

RECOMENDACIÓN N.º 203

*relativa al futuro empleo de la banda 2 170 - 2 194 kHz*

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

*considerando*

- a) que la frecuencia 2 182 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía;
- b) que, con excepción de las transmisiones autorizadas en la frecuencia portadora 2 182 kHz, están prohibidas todas las transmisiones en las frecuencias comprendidas entre 2 173,5 kHz y 2 190,5 kHz;
- c) que en la Región 1 las bandas adyacentes 2 170 - 2 173,5 kHz y 2 190,5 - 2 194 kHz son empleadas respectivamente por estaciones costeras que llaman a estaciones de barco (incluida la llamada selectiva) y por estaciones de barco que llaman a estaciones costeras;

*teniendo en cuenta*

- a) que la presente Conferencia ha enmendado el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias a fin de reducir la banda de guarda en torno a la frecuencia 2 182 kHz a  $\pm 8,5$  kHz y ha atribuido las bandas 2 170 - 2 173,5 kHz y 2 190,5 - 2 194 kHz exclusivamente al servicio móvil marítimo con carácter mundial;
- b) que existe ahora la necesidad de reorganizar toda la banda 2 170 - 2 194 kHz y revisar las disposiciones reglamentarias, en especial los artículos 38 y 66;

*recomienda*

que se invite a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente:

1. a que examine las atribuciones dentro de la banda 2 170 - 2 194 kHz;
2. a que revise los parámetros técnicos y de explotación pertinentes con miras a reducir aún más la banda de guarda en torno a la frecuencia 2 182 kHz;
3. a que establezca cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias;
4. a que prepare, en función de estas consideraciones, planes para la aplicación de toda nueva disposición;
5. a que determine la fecha de entrada en vigor de dichos planes y disposiciones;



REC300-I

## RECOMENDACIÓN N.º 300

YD

relativa a la planificación del empleo de frecuencias por el servicio móvil marítimo en la banda 435 - 526,5 MHz en la Región I

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que la presente Conferencia ha modificado las atribuciones al servicio móvil marítimo en la banda 415 - 526,5 kHz;
- b) que la presente Conferencia ha adoptado las Recomendaciones 200 y 309 relativas a esta banda;
- c) que la presente Conferencia ha revisado algunas normas técnicas aplicadas en el servicio móvil marítimo;
- d) que algunas de las normas técnicas que sirvieron de base al Plan de asignaciones para los países europeos, contenido en las Actas Finales de la Conferencia Marítima Europea (Copenhague, 1948), han quedado anticuadas;
- e) que los barcos que utilizan frecuencias en esta banda navegan por todos los mares del mundo;
- f) que algunos países han asignado ya frecuencias a otros servicios, explotados en esta banda, que pueden imponer restricciones a la planificación del servicio móvil marítimo;
- g) que en consecuencia es necesario efectuar un examen detallado de la utilización y planificación de esta banda, tomando en consideración los avances técnicos y las normas más recientes;

teniendo en cuenta

que la presente Conferencia ha recomendado que se convoque una conferencia administrativa de radiocomunicaciones para los servicios móviles;

recomienda al Consejo de Administración

que adopte las medidas necesarias para asegurar que la citada conferencia para los servicios móviles esté facultada para adoptar decisiones acerca de la planificación y utilización de las frecuencias de esta banda en la Región I;

pide al CCIR

que emprenda con carácter de urgencia el estudio de los aspectos técnicos y de explotación de estas cuestiones, incluida la necesidad de establecer criterios de compartición con otros servicios;

invita

1. al Secretario General a que transmita esta Recomendación a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), invitándole a que considere con carácter de urgencia las necesidades de explotación del servicio móvil marítimo que utiliza esta banda de frecuencias y a que formule las recomendaciones que estime apropiadas;
2. a las administraciones de la Región I a que estudien esta cuestión y presenten proposiciones para que sean examinadas por la conferencia para los servicios móviles.

REC203/204-I

pide al Secretario General

que envíe una copia de esta Recomendación al Secretario General de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) para que se estudie en el órgano competente y se formulen recomendaciones;

invita a las administraciones

a que estudien este asunto y presenten proposiciones para su examen en la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente.

## RECOMENDACIÓN N.º 204

relativa a la aplicación de los capítulos NX, NXI y NXII de la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que el Reglamento de Radiocomunicaciones ofrece el marco reglamentario básico a todos los servicios móviles y que sus disposiciones deben corresponder lo más exactamente posible a las necesidades y la realidad operacional de dichos servicios;
- b) que la presente Conferencia ha aprobado la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones en la forma propuesta por el Grupo de Expertos y teniendo en cuenta las proposiciones formuladas por diversas administraciones para el ulterior perfeccionamiento de dicha Reestructuración;
- c) que la separación de las anteriores disposiciones sobre el servicio móvil en capítulos específicos sobre servicios móviles individuales ha puesto de manifiesto ciertas anomalías en relación con cada uno de los servicios móviles y, en particular, en su aplicabilidad al servicio móvil aeronáutico y al servicio móvil terrestre;
- d) que algunas de esas anomalías plantean problemas operacionales de fondo que la presente Conferencia no tiene competencia para abordar;
- e) que el servicio móvil aeronáutico se ocupa de las comunicaciones para lograr la seguridad y el buen funcionamiento de la navegación aérea;
- f) que con este fin la Organización de Aviación Civil Internacional ha aprobado normas y prácticas recomendadas adaptadas a las necesidades de la navegación aérea que han sido referendadas por la práctica y cuyo uso está ya bien asentado;

recomienda

que la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente revise los capítulos los NX, NXI y NXII<sup>1</sup> con objeto de armonizarlos con las necesidades y prácticas actuales de los servicios interesados;

encarga al Secretario General

que comunique el texto de la presente Recomendación a la OACI y a la OCMI y pida a esas organizaciones que estudien el contenido de los capítulos NX y NXI<sup>2</sup>, respectivamente, para ayudar a las administraciones a preparar dicha conferencia.

<sup>1</sup> Capítulos X, XI y XII del Reglamento de Radiocomunicaciones de 1979.

<sup>2</sup> Capítulos X y XI del Reglamento de Radiocomunicaciones de 1979.

REC302-1

## RECOMENDACIÓN N.º 302

YM

relativa a una mejor utilización de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas para las estaciones costeras en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo<sup>1</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974) se presentó un gran número de solicitudes de adjudicaciones de canales para radiotelefonía en ondas decamétricas;
- b) que el número de canales resultante de la revisión del apéndice 16 es insuficiente para satisfacer estas solicitudes en condiciones óptimas;
- c) que las disposiciones de compartición resultantes se han establecido principalmente basándose en consideraciones de explotación;
- d) que, con posterioridad a la presente Conferencia, la utilización óptima de los canales de radiotelefonía en ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo será de una importancia aún mayor;
- e) que conviene que en cada canal las administraciones mantengan recíprocamente una calidad de servicio equivalente;
- f) que se siguen desarrollando medios técnicos para facilitar la utilización común de frecuencias por parte de estaciones costeras vecinas de diferentes administraciones o por parte de una estación costera explotada en nombre de más de una administración;

recomienda a las administraciones

1. que no escatimen esfuerzos por concertar arreglos operacionales mutuamente satisfactorios que podrían incluir:
  - diferentes posibilidades de compartición en el tiempo;
  - diferentes horas de apertura;
  - la utilización, voluntaria y en un ámbito regional, de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas en un orden de prioridad que dependa del volumen del tráfico;
2. que utilicen todos los medios viables, incluidos los mencionados anteriormente, para lograr que se haga un uso óptimo de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas por las estaciones costeras en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo;

invita a las administraciones

1. a que, cuando asignen frecuencias en las bandas de ondas decamétricas a las estaciones costeras, tengan presente las disposiciones de los números 954 y 1804 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

<sup>1</sup> Reemplaza la Recomendación N.º Mar 2 - 7 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974).

REC301-1

## RECOMENDACIÓN N.º 301

YF

relativa a la planificación de la utilización de frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz en la Región 1

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que la presente Conferencia ha modificado las atribuciones al servicio móvil marítimo en las bandas entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz;
- b) que la presente Conferencia ha adoptado la Recomendación 203 y la Resolución 38 relativas a estas bandas;
- c) que conviene lograr una utilización lo más eficaz posible de estas bandas, al aplicarse el Cuadro revisado de atribución de bandas de frecuencias;
- d) que los barcos que utilizan frecuencias de estas bandas navegan por todos los mares del mundo;
- e) que los planes existentes se circunscriben a una utilización regional;
- f) que se necesita en consecuencia un examen detallado de la utilización y la planificación de estas bandas;

teniendo en cuenta

que la presente Conferencia ha recomendado que se convoque una conferencia administrativa de radiocomunicaciones para los servicios móviles;

recomienda al Consejo de Administración

que tome las medidas necesarias para asegurar que la citada conferencia para los servicios móviles esté facultada para adoptar decisiones acerca de la planificación y utilización de las frecuencias de estas bandas en la Región 1;

pide al CCIR

que emprenda con carácter de urgencia el estudio de los aspectos técnicos y de explotación de estas cuestiones, incluida la necesidad de establecer criterios para la compartición con otros servicios;

invita

1. al Secretario General a que transmita esta Recomendación a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), invitándola a que considere con carácter de urgencia las necesidades de explotación del servicio móvil marítimo que utiliza estas bandas de frecuencias y a que formule las recomendaciones que estime apropiadas;
2. a las administraciones de la Región 1 a que estudien esta cuestión y presenten proposiciones para que sean examinadas por la conferencia para los servicios móviles.

REC303/304-1

## recomienda

1. que las administraciones pongan en conocimiento de las empresas que explotan barcos equipados solamente para la radiotelefonía y sometidos a su jurisdicción que ciertas estaciones terrestres que figuran en el Nomenclador de estaciones costeras disponen de medios para complementar el servicio efectuado en la frecuencia portadora de 2 182 kHz para fines de socorro y seguridad, así como para la llamada y la respuesta, con un servicio prestado en la frecuencia de 4 125 kHz, en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, así como en la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte;
2. que las administraciones en las que haya barcos equipados solamente para la radiotelefonía tengan en cuenta que, si bien no es obligatorio que las estaciones de barco y las estaciones costeras dispongan de equipos capaces de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz, estos equipos pueden resultar esenciales para la seguridad de los barcos que naveguen en las zonas mencionadas.

Y/P

RECOMENDACIÓN N.º 304

relativa a las frecuencias del apéndice 16 (Sección B)  
al Reglamento de Radiocomunicaciones previstas para su  
utilización en el mundo entero por los barcos de todas  
las categorías y por las estaciones costeras<sup>1</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

## considerando

- a) que las frecuencias indicadas en el cuadro de frecuencias de transmisión simplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en bandas cruzadas (dos frecuencias) no se utilizan todavía, a escala mundial, para las comunicaciones entre las estaciones de barco y las estaciones costeras;
- b) que es necesario que los barcos que efectúan travesías oceánicas puedan establecer comunicaciones, a escala mundial, con las estaciones costeras de cualquier administración;

## recomienda

que, en la medida de lo posible, las administraciones establezcan un servicio en estas frecuencias en sus principales estaciones costeras radiotelefónicas y notifiquen al Secretario General información detallada concerniente a esos servicios para su publicación en el Nomenclador de las estaciones costeras.

<sup>1</sup> Reemplaza la Recomendación N.º Mar2 - 6 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974).

REC302/303-1

2. a que procuren que las estaciones costeras:
  - utilicen la banda de frecuencias y la potencia mínima adecuadas a las condiciones de propagación y a la naturaleza del servicio;
  - utilicen antenas directivas siempre que sea posible;
  - den las oportunas instrucciones a las estaciones de barco en relación con el número 5066 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

## invita al CC/IR

a que prosiga sus estudios encaminados a mejorar todos los criterios de comparación, técnicos y de explotación, relativos a la utilización por las estaciones costeras de los canales radiotelefónicos en ondas decimétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo, así como los métodos de elección de canales disponibles por medios electrónicos o de otra índole, a fin de facilitar el acceso múltiple.

X/J

RECOMENDACIÓN N.º 303

relativa a la utilización de las frecuencias portadoras de  
4 125 kHz y 6 215,5 kHz, además de la frecuencia portadora  
de 2 182 kHz, para fines de socorro y de seguridad, y para  
llamada y respuesta, en la zona de las Regiones 1 y 2 situada  
al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona  
de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte<sup>1</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

## considerando

- a) que, en algunas regiones del mundo no es factible proporcionar una cobertura segura con fines de socorro y de seguridad en la frecuencia radiotelefónica internacional de socorro de 2 182 kHz, debido a la gran distancia que separa a las estaciones costeras que escuchan en esta frecuencia;
- b) que muchos barcos provistos solamente de equipo radiotelefónico realizan viajes por esas zonas, en las que a menudo quedan fuera del alcance de las estaciones costeras que escuchan en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;
- c) que, para resolver este problema, muchas administraciones de las zonas mencionadas anteriormente han dispuesto que sus estaciones costeras efectúen la escucha para fines de socorro y de seguridad, así como para la llamada y la respuesta, en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz y que tal escucha se ha revelado eficaz como complemento de la que se efectúa en la frecuencia de 2 182 kHz;
- d) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se dispone la utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 al sur del paralelo 25° Norte, así como de la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz en la zona de la Región 3 al sur del paralelo 25° Norte y además la frecuencia de 2 182 kHz, utilizada para fines de socorro y seguridad y para la llamada y la respuesta;
- e) que puede ser de interés para los barcos equipados solamente para radiotelefonía y que navegan por esas zonas disponer de medios para transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz cuando las llamadas en la frecuencia 2 182 kHz puedan ser ineficaces.

<sup>1</sup> Reemplaza la Recomendación N.º Mar2 - 4 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974).

relativa a la utilización de los canales 15 y 17 del  
apéndice 18 por las estaciones de comunicaciones a bordo<sup>1</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

*considerando* j) i)

- a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1967), destinó los canales 15 y 17 del apéndice 18 también a las comunicaciones internas a bordo de los barcos en aguas territoriales y con una potencia radiada aparente no superior a 0,1 vatio, y que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974) ha elevado este límite de potencia a 1 vatio;
- b) que varias administraciones hacen un uso amplio de tales canales;
- c) que otras administraciones no han utilizado dichos canales para las comunicaciones a bordo a causa de la escasez de canales en la banda de ondas métricas para las otras necesidades del servicio móvil marítimo;
- d) que, por la misma razón, tales administraciones dejen que se ponga fin a la utilización de tales canales para las comunicaciones a bordo;
- e) que la presente Conferencia mantuvo las disposiciones pertinentes del Cuadro de atribuciones de bandas de frecuencias;

*observando*

que el CCIR ha adoptado la Recomendación 542 y el Informe 589-I;

*recomiendando*

- a) que se necesitan con carácter internacional varios canales comunes para comunicaciones a bordo con el fin de satisfacer las necesidades mundiales futuras;
- b) que pueden ser necesarias frecuencias que permitan la utilización de repetidores en barcos de grandes dimensiones, como los contenedores, los buques tanque, etc.;
- c) que quizá se precise adquirir mayor experiencia sobre la utilización y eficacia de los canales de la banda de ondas decimétricas puestos a disposición al efecto por la presente Conferencia;

*recomienda*

1. que la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente determine si la utilización de los canales 15 y 17 del apéndice 18 sigue siendo necesaria para las estaciones de comunicaciones a bordo, y en caso negativo, la fecha en que conviene que dicha utilización cese;
2. que la misma conferencia considere el caso de los canales situados en la banda de ondas decimétricas utilizados por las estaciones de comunicaciones a bordo a fin de determinar si el número de canales y su situación en el espectro radioeléctrico satisfacen las necesidades de tales estaciones;
3. que la mencionada conferencia estudie la necesidad de hacer atribuciones adicionales para que puedan utilizarlas mundialmente las estaciones de comunicaciones a bordo, incluso en las aguas territoriales de todos los países;
4. que las administraciones presten la debida atención a las normas técnicas para estas estaciones y a su funcionamiento, para asegurar la compatibilidad mutua de dichas estaciones dentro de un sistema internacional eficaz.

<sup>1</sup> Reemplaza la Recomendación N.º Mar 2 - 11 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974).

relativa al establecimiento de una escucha para fines de socorro  
por las estaciones costeras en la frecuencia de 156,8 MHz<sup>1</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

*considerando*

- a) que la frecuencia de 156,8 MHz ha sido designada como frecuencia internacional de socorro para las estaciones del servicio móvil marítimo que trabajan en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz;
- b) que esa frecuencia es de gran utilidad para las comunicaciones a corta distancia y su empleo para casos de socorro mejorará prácticamente las condiciones de seguridad de la vida humana en el mar, particularmente en zonas de mucho tráfico en las que puede mantenerse una escucha eficiente;
- c) que muchas administraciones efectúan ya un servicio de radiocomunicaciones en frecuencias de la banda de 156 - 174 MHz para cubrir sus costas;
- d) que, sin embargo, para muchas administraciones pudiera ser imposible o innecesario, en las circunstancias existentes, realizar una cobertura suficiente de sus costas en la banda de 156 - 174 MHz que permita mantener una escucha efectiva en 156,8 MHz con fines de socorro;

*recomienda*

que, cuando lo consideren necesario y posible en la práctica, las administraciones tomen medidas para efectuar la escucha con fines de socorro, en las costas de sus países, en la frecuencia de 156,8 MHz.

relativa a la elección de una frecuencia reservada para fines  
de seguridad en las bandas comprendidas entre 1 665 kHz y 3 800 kHz  
reservadas al servicio móvil marítimo<sup>2</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

*considerando*

- a) que la radiotelefonía en ondas hectométricas es cada vez de mayor utilidad para la seguridad de los barcos puesto que:
  - i) de acuerdo con las disposiciones del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Londres, 1960), todos los barcos comerciales de un arqueo bruto comprendido entre 300 toneladas y menos de 1 600 toneladas han de estar provistos de una estación radiotelefónica, salvo si disponen de una estación radiotelegráfica;

<sup>1</sup> Reemplaza la Recomendación N.º Mar 2 - 10 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974).

<sup>2</sup> Reemplaza la Recomendación N.º Mar 2 - 2 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974).

REC308/309-1

- b) que los barcos de este tipo que efectúan travesías internacionales y comunican con estaciones costeras de nacionalidad distinta a la suya, precisen ir provistos de un número considerable de cristales adicionales;
- c) que la reducción del número de cristales necesarios permite mantener a un nivel razonable el costo de los receptores de banda lateral única.

*considerando*

- a) que conviene asignar frecuencias de trabajo internacionales a todas las estaciones costeras para las comunicaciones con barcos de nacionalidad distinta a la suya, sin que se excluya la posibilidad de utilizarlas también con fines nacionales;
- b) que un examen del Registro ha revelado que no parecen existir, ni en el plano mundial ni en el regional, frecuencias disponibles que puedan ser utilizadas en común por todas las estaciones costeras para las comunicaciones con barcos de nacionalidad distinta a la suya;

*recomienda*

1. que las administraciones estudien esta cuestión, a la mayor brevedad posible, con miras a formular proposiciones a la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente para ocuparse de la cuestión;
2. que, en el intervalo, los países consideren la posibilidad de concertar acuerdos regionales, bilaterales o multilaterales, con miras a poner a disposición de las estaciones costeras frecuencias de trabajo comunes para las comunicaciones con estaciones de barco de nacionalidad distinta a la suya.

VB

RECOMENDACIÓN N.º 309

relativa a la designación para uso mundial de una frecuencia de las bandas 435 - 695 kHz ó 505 - 526,5 kHz (525 kHz en la Región 2) para la transmisión por estaciones costeras, de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos, utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

*considerando*

- a) que, con objeto de mejorar las disposiciones existentes relativas al actual sistema marítimo de socorro y seguridad, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) ha recomendado<sup>1</sup> que las administraciones utilicen emisiones de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para la difusión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos;
- b) que tales transmisiones aumentarían la seguridad de la vida humana en el mar;
- c) que el CCIR ha recomendado<sup>2</sup> un sistema automático de telegrafía de impresión directa para la transmisión a los barcos de información sobre las condiciones de navegación y meteorológicas;

<sup>1</sup> Véase la Resolución A-420 (XI) de la Asamblea de la OCMI.

<sup>2</sup> Véase la Recomendación 540 del CCIR.

REC307/308-1

- ii) la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental recomienda<sup>1</sup> que los barcos provistos obligatoriamente de un equipo radiotelefónico (es decir, barcos con un arqueo bruto de 1.600 toneladas o más) o de un equipo radiotelefónico, estén provistos, además, de equipos que permitan una escucha permanente en alta mar en la frecuencia radiotelefónica de socorro; que en los barcos provistos de equipo radiotelegráfico se fomente la instalación de un transmisor radiotelefónico capaz de funcionar en la banda de 2 MHz y que las administraciones consideren la adopción de una reglamentación que obligue en el plano nacional, la instalación de un receptor para la escucha en una frecuencia radiotelefónica de socorro a bordo de los barcos que no están sujetos al Convenio de Londres (1960);

- b) que, sin embargo, la escucha en la frecuencia radiotelefónica de socorro en ondas hectométricas es sumamente difícil en muchas regiones debido a las numerosas llamadas realizadas en la misma frecuencia para el tráfico corriente;
- c) que, incluso de adoptarse sistemas de escucha y de alarma más perfeccionados que los actuales, se tropezaría con dificultades análogas;
- d) que en algunas zonas cada vez es mayor el tráfico radiotelefónico en ondas hectométricas;

*invita al CCIR*

a que inicie con urgencia un estudio sobre los aspectos técnicos y de explotación de los problemas que plantea la situación anteriormente expuesta:

*recomienda*

que la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente determine, en función de los resultados de los trabajos del CCIR:

1. una frecuencia reservada a la transmisión de las llamadas y mensajes de socorro y eventualmente, de las señales y mensajes de urgencia, de las señales y ciertos mensajes de seguridad, excluida toda llamada destinada al tráfico corriente;
2. una frecuencia, distinta de la anterior, destinada a la llamada oral o a la llamada selectiva para el tráfico corriente;
3. una banda de guarda de anchura apropiada para cada una de estas frecuencias.

YO

RECOMENDACIÓN N.º 308

relativa a la designación de frecuencias en las bandas de ondas hectométricas para uso común de las estaciones costeras radiotelefónicas en sus comunicaciones con barcos de nacionalidad distinta a la suya.<sup>2</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

*teniendo presente*

- a) que es esencial que los barcos pequeños equipados con una instalación de banda lateral única vayan provistos de un receptor de frecuencias fijas estabilizadas por cristal de cuarzo para facilitar su sintonización correcta;

<sup>1</sup> Resolución A.217 (VII) de la OCMI.

<sup>2</sup> Reemplaza la Recomendación N.º Mar 5 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1967).

REC309/310-1

- d) que en ciertos países de Europa, las administraciones facilitan ya tales transmisiones con carácter experimental, utilizando la frecuencia de 518 kHz;
- e) que cierto número de administraciones han propuesto a la presente Conferencia que se designe a tal fin la frecuencia de 518 kHz para uso mundial;
- f) que esa Conferencia estima que este asunto se debe remitir a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente;
- g) que persiste la necesidad de transmitir los avisos a los navegantes y los boletines meteorológicos destinados a los barcos utilizando telegrafía Morse normal;

*recomienda*

que la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente examine este asunto y adopte las medidas necesarias para designar una frecuencia internacional adecuada a efectos de la difusión de los avisos a los navegantes y los boletines meteorológicos destinados a los barcos, utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha, y que mientras tanto se mantengan las disposiciones para seguir utilizando la telegrafía Morse normal existente para la difusión de dichos boletines;

*invita a las administraciones*

a que estudien este asunto con vistas a presentar las adecuadas proposiciones a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente;

*pide al Secretario General*

que comunique la presente Recomendación a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, invitándola a proseguir sus estudios sobre la materia y a formular las recomendaciones oportunas.

ZY

RECOMENDACIÓN N.º 310

relativa a un sistema automático de radiocomunicaciones por ondas decimétricas para el servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

*reconociendo*

- a) el continuo crecimiento de la población mundial y las consiguientes necesidades de un transporte seguro y eficaz de alimentos y otros artículos esenciales;
- b) la necesidad de un rápido y eficaz crecimiento económico;
- c) que las flotas marítimas están aumentando considerablemente y participan cada vez más activamente en el comercio;

*considerando*

- a) que la banda de ondas métricas atribuidas al servicio móvil marítimo (apéndice 18) se halla congestionada en muchas zonas del mundo;

REC310-2

- b) que las necesidades futuras en materia de canales radiotelefónicos adicionales en ondas decimétricas para operaciones portuarias, movimiento de barcos y correspondencia pública en el servicio móvil marítimo son del orden de 200 a 240 canales dúplex en algunas zonas congestionadas;

c) que es sumamente conveniente que el sistema móvil marítimo por ondas decimétricas y otros sistemas internacionales de correspondencia pública del servicio móvil lleguen a ser totalmente automáticos para asegurar una eficaz utilización de los canales y una explotación económica de los servicios, en beneficio de los usuarios;

d) que la normalización es muy importante en los servicios móviles internacionales;

e) que algunas administraciones tal vez deseen utilizar algunos o todos los canales asignados a usos marítimos, para otros servicios móviles automatizados. Ejemplos de esos usos son las radiocomunicaciones mixtas o combinadas en puertos, vías fluviales y fondeaderos adyacentes. En zonas donde no hay necesidad de servicios móviles, esos canales podrían utilizarse para otros servicios de radiocomunicación;

*teniendo en cuenta*

a) el Informe 587-1 del CCIR sobre este tema, en respuesta a la Cuestión 23-2/8;

b) la Decisión 30 del CCIR, en la que se dan instrucciones al GIT 8/5 para que siga estudiando este tema basándose en la Cuestión 23-2/8 y teniendo en cuenta los resultados de los estudios contenidos en el Informe 587-1;

c) la circular COM 73 de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) en la que se establece que, en materia de telecomunicaciones de corto alcance, los servicios marítimos internacionales automáticos necesitan una banda de 10 MHz de anchura;

*recomienda*

que la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente:

1. designe bandas adecuadas de anchura suficiente para un sistema de comunicación del servicio móvil marítimo, incluida la correspondencia pública, entre las atribuidas a escala mundial al servicio móvil;
2. determine los medios para establecer, si es necesario, planes regionales de asignación de frecuencias que tengan en cuenta las necesidades mundiales del servicio móvil marítimo y permitan la compatibilidad con otros servicios de radiocomunicaciones;

*invita al CCIR*

1. a que estudie con carácter urgente las bandas preferidas desde los puntos de vista de la explotación y la compartición y formule una Recomendación o un Informe con suficiente antelación a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente;
2. a que estudie, en consulta con el CCITT, los aspectos técnicos y de explotación de un sistema automatizado del servicio móvil marítimo integrado con el servicio móvil terrestre;

*pide al Secretario General*

que comunique esta Recomendación a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) para que la examine y formule observaciones sobre ella.

REC312-I

## RECOMENDACIÓN N.º 312

relativa a los estudios sobre la interconexión de los sistemas de radiocomunicaciones móviles marítimos con la red telefónica y la red telegráfica internacionales<sup>1</sup>

YT

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

teniendo en cuenta

- a) que ha adoptado e incluido en el artículo 62 disposiciones relativas a la utilización de un sistema numérico de llamada selectiva;
- b) que el CCIR adoptó la Cuestión 9-3/8 relativa a un sistema de llamada selectiva que responda a futuras necesidades de explotación del servicio móvil marítimo;
- c) que los estudios que lleva a cabo el CCIR sobre las características operacionales y técnicas de un sistema numérico de llamada selectiva están en una etapa avanzada;
- d) que el CCIR ha adoptado la Cuestión 23-2/8 sobre sistemas telefónicos automáticos para el servicio móvil marítimo, en ondas métricas;
- e) que el CCITT tiene en estudio la interconexión de los diferentes servicios telefónicos móviles internacionales, principalmente del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite, con la red telefónica internacional;
- f) que el CCITT se propone el estudio de las nuevas Cuestiones 7/1 y 4/X relativas a la interconexión de servicios de telecomunicaciones marítimas por satélite con la red télex internacional;

considerando

- a) que conviene interconectar los sistemas de radiocomunicación del servicio móvil marítimo con las redes públicas de telefonía y telegrafía internacionales para permitir el encaminamiento automático del tráfico cursado entre las estaciones de barco y las redes nacionales;
- b) que tal método de explotación mejoraría mucho las radiocomunicaciones marítimas;

invita encarecidamente al CCIR y al CCITT

a que emprendan todos los estudios necesarios sobre la compatibilidad entre sistemas de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo y los sistemas internacionales de telefonía y telegrafía, especialmente los diversos criterios de calidad de servicio, a fin de hacer posible la interconexión total de los servicios móviles marítimos con las redes telefónicas y telegráficas internacionales;

e invita a las administraciones

a que den prioridad a estos estudios en su participación en los trabajos del CCIR y del CCITT.

<sup>1</sup> Reemplaza la Recomendación N.º Mar2 - 19 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974).

REC311-I

## RECOMENDACIÓN N.º 311

relativa a la utilización de un tono consecutivo a la señal radiotelefónica de alarma transmitida por las estaciones costeras<sup>1</sup>

XL

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que las estaciones costeras reciben numerosas señales radiotelefónicas de alarma que no pueden identificar debido a que dicha señal no va seguida de anuncio verbal o porque el anuncio es ininteligible a causa de la baja modulación o de una interferencia;
- b) la obligación que tienen las estaciones costeras de tomar medidas para identificar todas las señales de alarma recibidas y de alertar a los servicios de búsqueda y salvamento para las operaciones subsiguientes;
- c) que muchas de las señales radiotelefónicas de alarma que proceden al mensaje MAYDAY RELAY proceden de otras estaciones costeras alejadas de la estación costera que las recibe;
- d) que sería de gran utilidad que las señales radiotelefónicas de alarma transmitidas por las estaciones costeras pudieran distinguirse de las señales transmitidas por las estaciones de barco;

reconociendo

- a) que ninguna de las características necesarias para distinguir las señales radiotelefónicas de alarma transmitidas por estaciones costeras de las señales transmitidas por estaciones de barco debieran afectar a la recepción normal de dicha señal;
- b) que a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974), se sometieron propuestas de modificación de las características de la señal radiotelefónica de alarma transmitida por estaciones costeras, que consisten en introducir después de la señal radiotelefónica de alarma un solo tono y que en el transcurso de dicha Conferencia se realizaron pruebas prácticas en la zona del mar del Norte de las cuales se desprende que la frecuencia de 1 300 Hz durante un periodo de 10 segundos es conveniente a estos fines;

- c) que no resultaría costosa la modificación de los equipos actuales de las estaciones costeras;

recomienda

que cuando las estaciones costeras transmitan la señal radiotelefónica de alarma, esta vaya seguida de un tono de 1 300 Hz de 10 segundos de duración (véase el número 3272).

<sup>1</sup> Reemplaza la Recomendación N.º Mar2 - 5 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974).

REC400/401-1

c) que tal vez algunas administraciones deseen aplicar determinadas disposiciones del nuevo Plan de adjudicación de frecuencias con antelación a esta fecha, cuando esto pueda hacerse sin producir interferencia perjudicial a las estaciones que funcionan de conformidad con el actual Plan de adjudicación de frecuencias;

d) que, tras la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (Ginebra, 1966), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de conformidad con las disposiciones del número 27/20 del apéndice 27 y dentro del marco de la Resolución Aer 6 de dicha Conferencia, elaboró un programa de transición para el servicio móvil aeronáutico (R) con objeto de pasar del Plan de adjudicación de frecuencias del apéndice 26 al Plan del apéndice 27;

e) que el programa de transición de la OACI fue transmitido ulteriormente a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias para su distribución a los Miembros de la UIT;

f) que también ahora será útil disponer de un programa que facilite la transición del actual Plan al nuevo Plan de adjudicación de frecuencias;

#### recomienda

1. que se invite a la OACI a elaborar un programa de transición dentro del marco del apéndice 27 Aer2 para que las estaciones aeronáuticas utilicen en la explotación las frecuencias contenidas en el Plan de adjudicación de frecuencias, con excepción de las correspondientes a las Zonas de Rutas Aéreas Regionales y Nacionales (ZRRN) que no están comprendidas en las operaciones internacionales;

2. que se invite a la OACI a que envíe a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, para su distribución a las administraciones, el programa de transición al nuevo Plan de adjudicación de frecuencias;

3. que las administraciones apliquen las disposiciones de los programas de transición en coordinación con la OACI, y de conformidad con los principios establecidos en el número 27/20 del apéndice 27 Aer2.

*ruoga al Secretario General*

que señale la presente Recomendación a la atención de la Organización de Aviación Civil Internacional.

VN

RECOMENDACIÓN N.º 401

relativa a la utilización eficaz de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) prestadas para uso mundial<sup>1</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978) adjudicó un número limitado de frecuencias para su utilización mundial en el control de la regularidad de los vuelos y la seguridad de las aeronaves;

recomienda a las administraciones

1. que el número total de estaciones aeronáuticas en ondas decamétricas que utilicen los canales de uso mundial sea el mínimo compatible con la utilización económica y eficaz de las frecuencias;

2. que, de ser posible y práctico, una sola estación de este tipo preste servicio a las empresas explotadoras de aeronaves de países adyacentes, y que no haya normalmente más de una estación por país.

<sup>1</sup> Reemplaza la Recomendación N.º Aer2 - 2 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978).

(Continuará.)

REC313/400-1

RECOMENDACIÓN N.º 313

relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite<sup>1</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

a) que se ha adoptado un número mínimo de disposiciones para introducir el servicio móvil marítimo por satélite de una manera ordenada;

b) que, hasta la fecha, las administraciones cuentan con muy poca experiencia, o carecen de ella, sobre la explotación del servicio móvil marítimo por satélite;

c) que, por consiguiente, no pueden formularse aún disposiciones reglamentarias que abarquen los aspectos técnicos y de explotación de dicho servicio en forma completa y detallada;

d) que, no obstante, pueden ser necesarias disposiciones provisionales administrativas, técnicas y de explotación antes de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente;

recomienda

que mientras se adquiere una mayor experiencia que pueda servir de base para la adopción de disposiciones reglamentarias detalladas por la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente, las administraciones participando en el servicio móvil marítimo por satélite convaliden disposiciones provisionales de orden administrativo, técnico y de explotación, las notifiquen al Secretario General e inviten a otras administraciones a que las adopten sin compromiso para el futuro.

ZK

RECOMENDACIÓN N.º 400

relativa a la transición del Plan actual al nuevo Plan de adjudicación de frecuencias en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 kHz y 22 000 kHz<sup>2</sup>

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

a) que las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978) entraron en vigor el 1.º de septiembre de 1979;

b) que el nuevo Plan de adjudicación de frecuencias del apéndice 27 Aer2 entrará en vigor a las 0001 horas UTC el 1.º de febrero de 1983;

<sup>1</sup> Reemplaza la Recomendación N.º Mar2 - 15 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974).

<sup>2</sup> Reemplaza la Recomendación N.º Aer2 - 4 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978).